

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General, en presencia de las unánimes muestras de acendrado patriotismo con motivo de los sucesos de Africa, ha recibido de los leales habitantes de estas Islas, se sirvió dirigir, el día de ayer, al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar el siguiente cablegrama:

«Autoridades, Corporaciones civiles, militares de mar y tierra, y religiosas, Ayuntamientos, Sociedades, Comercio general y habitantes todos Archipiélago, me alegro, personal y telegráficamente, transmita Gobierno M. entusiasmo producido por enérgica actitud de gobierno para castigar ultraje inferido glorioso pabellón español por kabilas Melilla.—Algunos pueblos abren subscripciones espontáneamente para enviar recursos, á fin de que honor nacional guardado siempre por nuestros Bizarras Ejército y Armada, que conoce y todos conmigo ofrecen incondicionalmente vidas y haciendas en aras de la Patria.—Ruego á V. E. que gradas del Trono estas sentidas manifestaciones de completa é inquebrantable adhesión.»

En su virtud, el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar ha dignado contestar, en igual fecha y por la misma vía, en los expresivos siguientes términos:

«Gobierno agradece vivamente sentidas patrióticas manifestaciones transmitidas por V. E. y encarga diga Corporaciones y particulares, que la bizarría del Ejército patentizada en recientes combates y la unánime voluntad de la Nación, aseguran reparaciones que exige honor Pabellón»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfacción de todos.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—José J. Bolívar.

En la Sección de orden público de esta Secretaría, se hallan de venta ejemplares de edición oficial de los Superiores Decretos sobre licencias de armas, al precio de una peseta ejemplar.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—Bolívar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Noviembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Batallón, el Comandante del núm. 73 D. Joaquin Sanchez. Imaginaria, otro del núm. 72, D. Enrique Fernandez Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 27 del actual se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplente para lo que resta del bienio actual, á los individuos que á continuación se expresan:

Provincia de Surigao.

Butuan. D. Potenciano Vergara. Juez de Paz.

Idem de Iloilo.

Iloilo. D. Francisco Cacho. Id. de id. suplente.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy se ha servido decretar lo siguiente:

«Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, aculen los católicos á visitar los Cementerios y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de San Fernando de Dilao (Paco) conciliando á la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente: 1.º Queda en absoluto prohibida la colocación de mesas que con luces, coronas y otros objetos suelen ponerse frente á los nichos, por no permitirlo el reducido espacio destinado el tránsito público. 2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libre por completo las vías del circuito. 3.º Se permitirá la colocación de banquetas para iluminar los nichos altos, pero éstas no podrán salir más de veinte centímetros de los muros respectivos. 4.º El Padre Capellan del mismo, cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto.»

Lo que de orden de dicha Autoridad se inserta en la *Gaceta oficial*, con el fin expresado.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Agosto último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
1.º	Quiapo.	122	7	D. Guillermo Jackson.
7	Ermita.	122	5	» Antonio Franco.
14	Hosp.l militar	128	9	» José Villaria y Gonzalez.
16	Quiapo.	130	8	Presbítero D. Eusebio de Leon.
22	Malate.	131	5	D. Carlos D. Hane-Steenhuyse.
25	Catedral.	13	4	D.ª Dolores Gutierrez.
27	Dilao.	139	8	» Librada Tio de los Santos.
28	Ermita.	109	2	» Raymunda Cuadra
31	S. Miguel.	139	9	» Francisca Justy.

Prorrogados.

Día	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	—	96	3	D. Matias Balbas
5	—	28	6	» Eduardo Beaumont y Calapa.

Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
3	Catedral.	350	María Dolores de los Reyes.
11	Id.	349	Teodora de los Reyes.
14	Id.	352	Carlos Rivera.
16	Id.	354	María Cristina Diaz Prieto.
20	Binondo.	356	Vicente Sy-Quia.
24	Ermita.	358	Amado Ortega.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
14	—	247	Josefa Perez Celada. 1
22	—	248	Pilar Oglou y Azaola.

Manila, 24 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos, catorce céntimos (pfs. 5839'14) durante el trienio con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 544 de 29 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho a la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará a subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir a los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Intramuros, se cita, llama y emplazo a Arcadia Antonio, vecina que fué del barrio de S. Marcelino, del arabal de Dilao, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 6293 que instruyo por lesiones, apercibida que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Escribanía de mi cargo a 28 de Octubre de 1893.—Manuel Blanco.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tárlac. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Bautista, indio, soltero, de 21 años de edad, próximamente, estatura regular, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, y vecino que fué del pueblo de Moncata, para que dentro del término de 30 días a contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder de los cargos que contra el resultan en la causa número 2478 por violación, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tárlac a 24 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Ilocos Sur. Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan de Luna, para que por el término de 9 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 5095 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Vigan a 11 de Octubre de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellana, Braulio Arance.

Don Gaspar de Bartolomé, Juez de Paz propietario de esta Cabecera é interino Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Sur. Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Julian Catudan Mariano, indio, soltero, natural del pueblo de Sinait y vecino de Badoc, de la provincia de Ilocos Norte, de 31 años de edad, de estatura un metro y 500 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, color moreno, y cuerpo regular, y Martin Maria o, indio, natural de Sinait y vecino de Banua de Ilocos Norte, soltero, de 40 años de edad, de estatura regular, cuerpo algo robusto, cara ovalada, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negras, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa número 5160 que se sigue contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, se declararán rebeldes y contumaces, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Vigan a 6 de Octubre de 1893.—Gaspar de Bartolomé.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellana, Braulio Arance.

Don Juan Zanon Valdivieso, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina, de este 2.º distrito de Mindanao. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Casinas, cuyas circunstancias personales se ignoran, grumete que fué del Bergantin Goleta «Pilar», para que dentro del término de 10 días a contar desde la publicación de este tercer edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante esta Subdelegación, para prestar declaración como testigo en la sumaria número 2461 que se instruye en la misma contra D. Domingo Garcia, sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario, le pararán los perjuicios consiguientes. Cagayan de Misamis, 12 de Octubre de 1893.—Juan Zanon.—Por mandado de su Sría., Agustin Cerdeira.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de la Instancia de esta provincia de la Laguna. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido D. José Tenorio, del pueblo de Taal, provincia de Batangas, para que en el término de nueve días, se apersona en este Juzgado a declarar en la causa número 5767 contra Silvestre Arellano por hurto, en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del dicho término, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz a 28 de Octubre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Márcos de Lara Santos.

Don Federico Soler y Castelló, Juez de primera instancia de esta provincia de Samar, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público. Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo rematado Félix Merez, indio, natural y vecino del pueblo de Calhavog, soltero, jornalero, de 33 años de edad, no sabe leer, ni escribir, es de estatura regular, cuerpo delgado, cara ancha y placa, nariz chata, boca y frente regulares, pelo, cejas y ojos negros, barba ninguna y color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, a fin de notificar de la Real Ejecutoria y auto de guardas recaída en la causa número 3485 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por lesiones, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar dentro del espresado término. Dado en Calabogán a 17 de Octubre de 1893.—Federico Soler.—Por mandado de su Sría.—Lázaro Cruz, Tomás Apostol.

Don Juan R. Costas, Juez de la instancia en propiedad que estando en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo a Sotero Mariano y Estanislao de Leon, vecinos del barrio de Tambobo, jurisdicción del pueblo de S. Ildefonso de esta provincia, para que por el término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado, para los efectos oportunos en una carta órden del Superior Tribunal de la Real Audiencia de Manila a consecuencia de la causa número 5592 contra Roman Soriano por hurto; apercibidos que de no verificarlo dentro del citado término, se sustanciará dicha carta órden en su ausencia rebeldía, parándose los perjuicios que hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Balacan a 6 de Setiembre de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de la instancia de este distrito de Nueva Ecija. Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Roman Dizon y Severo Gener Cruz, indios, el primero, casado, labrador, de 37 años de edad, natural de Tambobo, provincia de Manila, vecino de Bongabon de esta, no sabe leer ni escribir, el último, viudo, de 50 años de edad, labrador, natural de Sta. María, de la provincia de Bulacan, vecino de Bongabon de esta, sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar el cargo que contra el mismo resulta de la causa número 4786 por robo en cuadrilla con muerte, en el bien entendido que de hacerlo así, les oíré, haciéndoles justicia, en caso conarlo, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios consiguientes. Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos, los remita con la debida seguridad a este Juzgado de mi cargo. Dado en S. Isidro a 23 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isidro Ledda, soltero, vecino de Alcála, de la de Pangasinan de treinta años de edad, de estatura regular, color trizunfo, cara redonda, nariz chata, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resulta en la causa número 4483 contra el mismo por atentado a los agentes de autoridad, apercibido que de no hacerlo así, oíré y administraré recta y cumplida justicia y de lo contrario, se le declarará rebeldía y contumaz. Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todos los autoridades y a los agentes de la policía judicial, para que se sirva practicar activas diligencias en busca del citado procesado, y caso de ser habidos remita a este Juzgado con la seguridad debida. Dado en S. Isidro a 23 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los testigos Benito Casamira, Victoriano Lima, Andrés de Leon, Martín de Leon, Francisco Palabay, Fernando Namoneng, Arcadio Bueno, Eusebio Castillo, Espirito Miranda y Fabian Bautista, para que por el término de 9 días, se presenten en este Juzgado a prestar declaración acordada en la causa número 5906 seguida a instancia de parte contra D. Juan Mananquil por estafa, apercibidos que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, 24 Octubre de 1893.—Ricardo Pavon.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de la Instancia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, judiciales damos fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Esteban Quintas y Feliciano, para que en el término de 9 días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente a este Juzgado para declarar en la causa número 2235 contra José Ochoa por cohecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Fernando, 20 de Octubre de 1893.—Francisco Besalú Roure.—Por mandado de su Sría.—Agripino Carbonell Luyo, Fidel Obejas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Mateo, natural del pueblo de Mangaldan y vecino que fué de San Manuel, de la provincia de Pangasinan, de 41 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, procesado en la causa número 1635 por robo en cuadrilla, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a notificarse del Real auto recaído en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en San Fernando, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Besalú Roure.—Por mandado de su Sría., Fidel Obejas.

Don Hermógenes Marcó, Juez de la Instancia interino de la provincia de Bataan, actuando con el Interescrito Escribano que da fé. Hago saber que: En el juicio de interdicto de adquirir promovido por la representación de D. Santiago Sengco con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue.—Juzgado de Bataan a 28 de Setiembre de 893.—Anto.—Vistos y.—Resultando: que con fecha 24 de Setiembre de 1893 presentó un escrito D. Faustino Arcangel, mayor de edad y vecino de esta provincia, a nombre y representación de D. Santiago Sengco, quien a falta de Procurador habilitado en este Juzgado nombró al referido D. Faustino, como apoderado general para pleitos.—Resultando: que en dicho escrito al que se acompañó entre otros documentos la segunda copia del testamento nuncupativo otorgada por D.ª María y D.ª Grisanta Sengco y las partidas de sepelillo de estas, solicitando el mencionado apoderado de D. Santiago Sengco se admitiera la sumaria información testimonial que ofrecía sobre el extremo de que las referidas testadoras D.ª María y D.ª Grisanta Sengco a su muerte dejaron en esta

provincia en sus diferentes pueblos, varios bienes como inmuebles y entre estos últimos un solar en que están edificadas 2 parcelas de terreno en Cabecera, una en Pilar, otra en Orion, otra en Samol, otra en Orani, otra en Balabac y un camarin de materiales fuertes y el solar de edificios, cuyos bienes no están poseídos por el dueño ni de usufructuario.—Resultando: que para dar información ofrecida se les recibió declaración a los testigos Tiburcio Fernandez, Pablo Sengco y brosió A egre, al tenor de los referidos extremos, aclararon que conocieron a las hermanas D.ª María y D.ª Grisanta Sengco y a sus bienes y les consta que dichas hermanas dejaron en diferentes pueblos de esta provincia tanto muebles como inmuebles y entre estos últimos un camarin de materiales fuertes y el solar de edificios 2 parcelas de terrenos en esta Cabecera, una en Orion, otra en Abucay, 2 parcelas en Samol, otra en Bagac, otra en Tuyo y un camarin en Bagac, cuyos bienes no están poseídos por el dueño ni de usufructuario.—Considerando: que se ha por la copia fehaciente del testamento nuncupativo otorgado por las hermanas D.ª María y D.ª Grisanta Sengco se instituyeron recíprocamente herederas de los bienes que la que sobreviviera dispusiere de la herencia, al propio tiempo por heredero al sobrino de las testadoras Santiago Sengco, para que sucediera en los bienes acciones que quedaren después de la muerte de cualquiera de lo que sobreviviere de alguna de ellas.—Considerando se halla asimismo acreditado por las correspondientes de cepillo que dichas D.ª María y D.ª Grisanta Sengco habiendo ocurrido la muerte de aquella antes que la última.—Considerando: que la representación del mencionado Santiago Sengco, ha justificado por medio de testigos y otros de toda excepción que las repetidas hermanas su fallecimiento varios bienes, los cuales en la actualidad están poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario.—Go sderando: que se está por tanto en el caso de la posición solicitada por la representación de dicho Santiago Sengco.—Vistos los arts. 165 al 1621 de la ley de Procedimiento Civil vigente—S.S.ª por ante mí el Escribano de Bataan bastante la información testimonial presentada por el Arcangel en representación de D. Santiago Sengco, con su consecuencia póngase a este en posesión de todos los bienes relictos por dichas D.ª María y D.ª Grisanta Sengco, en el juicio de tercero de mejor derecho. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de oficio.—Hermógenes Marcó.—Pablo Daluabayan. En su virtud, con fecha de hoy se ha dictado lo que sigue Juzgado de la instancia de Bataan a 28 de Octubre de 1893.—Providencia.—Entregada como se encarece en la sesión de los bienes objeto del presente juicio publico de fecha 28 de Setiembre próximo pasado por edictos que se insertarán en los sitios acostumbrados de este pueblo y en la «Gaceta de Manila». Lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé Pablo Daluabayan. Dado en Balanga, 13 de Octubre de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Daluabayan.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa número 4033 que se instruye contra Macario Hernandez y otros por robo en cuadrilla, llama y emplazo a las nombradas Margarita Adana, Arana, y otras del barrio de Pangao, término de la P.ª (Batangas), cuyas circunstancias personales se ignoran, dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que se presente a declarar en la expresada causa como testigos, apercibidos que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Balanga, 13 de Octubre de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Daluabayan.

Por providencia dictada por el Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa número 4033 que se instruye contra Juan Dueñas y otro por hurto, se cita, llama y emplazo a Gregorio Lopez, vecino de Lobo de la Cabecera número 5, dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que se presente a declarar en la expresada causa como testigo, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Balanga, 13 de Octubre de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Daluabayan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplazo a los testigos Gregorio Lopez y Mariano Agustin, vecinos de Curapo, de la provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan a este Juzgado a prestar sus declaraciones, apercibidos que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Balanga, 13 de Octubre de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de la Instancia de esta provincia, con esta fecha en la causa número 1226 de oficio, por usurpación de derecho real, se cita, llama y emplazo a los testigos Magdalena Cansur y Antonio Cansur, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan a este Juzgado a prestar sus declaraciones, apercibidos que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen, 23 de Octubre de 1893.—Silverio Hilario.

Don Laureano de las Dobas Torrecilla, 1.º Teniente de Batallería Juez instructor permanente de esta Capital y Jefe de este distrito y de la causa seguida de oficio, Excelentísimo Sr. Capitan General, contra los paisanos Juan Mabuyo Mercado y otros por el delito de asesinato en cuadrilla.

Por la presente requisitorio, llamo, cito y emplazo al testigo Juan Mabuyo Mercado, paisano natural de Tanauan de la provincia de Batangas, hijo de Gregorio y de Juana, de 27 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: ojos negros, nariz regular, barba negra, color trigueño, estatura regular; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este requisitorio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado de instrucción Solana número 9 (Manila), para declarar en la causa que se sigue en esta, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Mabuyo Mercado, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a las cárceles de seguridad convenientes a la cárcel de Bilibid de esta provincia, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en esta fecha. Dado en Manila a 27 de Octubre de 1893.—Laureano de las Dobas Torrecilla.